CIRCULAR N° 3936
Santiago, 05 / 11 / 2026
Correlativo Interno N° **O-78167-2026**

MATERIA:

REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIÓN A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR EN CASO DE INACTIVIDAD.
MODIFICA E INCORPORA UN NUEVO TÍTULO EN EL LIBRO II Y MODIFICA EL LIBRO VIII, DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JCM/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente

Código QR

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.gob.cl utilizando el siguiente código de verificación: 0a13851f-fd17-4afc-1422261 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, ha estimado modificar las instrucciones contenidas en el Compendio de normas que regulan a las C.C.A.F., incorporando un nuevo procedimiento para que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en los casos que se indican, procedan a suspender la entrega de los beneficios de los regímenes que administran o a desafiliar unilateralmente a las entidades empleadoras, personas pensionadas y personas trabajadoras independientes que no registren actividad durante un plazo de determinado.

Cabe señalar que, el artículo 14 de la Ley N°18.833, dispone que una Caja de Compensación de Asignación Familiar podrá denegar la afiliación a las entidades empleadoras en cuyo domicilio aquélla no tenga oficina.

Excepcionalmente y con autorización de la Superintendencia de Seguridad Social, una C.C.A.F. también podrá denegar la afiliación cuando razones de infraestructura administrativa, así lo justifiquen.

A su vez, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece que la afiliación de una entidad empleadora deberá ser solicitada al directorio de la Caja de Compensación correspondiente, el que se pronunciará al respecto en la primera sesión ordinaria. Dicha norma agrega que, de la resolución denegatoria, podrá recurrirse ante la Superintendencia de Seguridad Social en el plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la resolución. Dicho organismo deberá pronunciarse al respecto dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N°18.833 señala que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar se rigen supletoriamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. En relación con lo anterior, el artículo 548-2 del Código Civil, indica que los estatutos de toda asociación deberán determinar los derechos y obligaciones de los asociados, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión.

Por lo anterior, resulta indispensable que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en cumplimiento de la norma contenida en el artículo 548-2 del Código Civil, establezcan las condiciones de afiliación y desafiliación de sus entidades empleadoras, personas trabajadoras independientes y personas pensionadas.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo instruido en la letra m) del número 2.1.5, del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., estas entidades de previsión social deberán establecer causales de desafiliación de la entidad empleadora, asociadas a los resultados obtenidos a partir de la implementación de sus sistemas de monitoreo y de los mecanismos adicionales de control y de verificación de antecedentes a que se refiere la letra k) de ese numeral, o bien cuando aparezca de manifiesto que dicha entidad ha sido constituida para obtener o intentar obtener beneficios o recursos de la C.C.A.F. en forma improcedente.

Enseguida, establece el número 6.8 TÍTULO VIII. sobre el Riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos, del Compendio ya citado, que la C.C.A.F. deberá adoptar un enfoque preventivo y estructurado para la gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos, alineado con el apetito de riesgo vigente y articulado con los sistemas de gestión de riesgos ya implementados, con la información y antecedentes disponibles al interior de cada C.C.A.F.

Continúa indicando el número citado en el párrafo anterior que, la C.C.A.F. debe realizar evaluaciones exhaustivas y anuales del riesgo de obtención improcedente de beneficios o recursos en todas sus líneas de negocio, procesos y áreas organizacionales, con especial atención a aquellos procesos críticos como la afiliación y la gestión de beneficios y que, una vez detectada una posible obtención improcedente de beneficios o de recursos, la C.C.A.F. debe proceder con una investigación para confirmar la naturaleza y el alcance del incidente, pudiendo aplicar, como parte de las medidas correctivas, la Denegación o Suspensión de Beneficios.

En concordancia con lo anterior, se imparten instrucciones a las C.C.A.F. en materia de desafiliación unilateral de las entidades empleadoras, personas pensionadas y personas trabajadoras independientes que no registren actividad durante un determinado lapso de tiempo, así como de suspensión de beneficios.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS_NORM26_14.

En consecuencia, las modificaciones introducidas, son del siguiente tenor:

I. INCORPÓRASE EN EL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F., EL SIGUIENTE NUEVO TÍTULO IV DENOMINADO "2.4 TÍTULO IV. DESAFILIACIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS, PERSONAS PENSIONADAS Y PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES":

"2.4 DESAFILIACIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS, PERSONAS PENSIONADAS Y PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES.

La Caja de Compensación de Asignación Familiar deberá proceder a desafiliar a una entidad empleadora, a una persona pensionada o a una persona trabajadora independiente, en los casos que se detallan a continuación:

A) ENTIDADES EMPLEADORAS, PERSONAS PENSIONADAS O PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES CALIFICADAS COMO "INACTIVAS".

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) deberán declarar como entidades o personas "inactivas" a todas aquellas entidades empleadoras, personas pensionadas o personas trabajadoras independientes respecto de las cuales no se

registre información del pago de sus obligaciones previsionales o de los aportes que correspondan, durante el período de seis meses consecutivos o no reporte la nómina de personas trabajadoras activas por el mismo período.

En el caso de las entidades empleadoras las C.C.A.F. deberán consultar si se efectuó la declaración y/o el pago de las cotizaciones previsionales, esto incluye las cotizaciones previsionales declaradas y pagadas, así como las cotizaciones previsionales declaradas y no pagadas. Adicionalmente, se deberá considerar la nómina de personas trabajadoras activas informada por las entidades empleadoras cuando se trate de personas trabajadoras afiliadas a una ISAPRE.

Respecto de las personas pensionadas, la C.C.A.F. deberá considerar como una situación excepcional el no pago de los aportes que correspondan, cuando se trate de una persona pensionada que cambia de entidad pagadora de la pensión. En tal caso, la persona pensionada deberá informar a la C.C.A.F. de tal circunstancia.

Las entidades y personas declaradas inactivas no podrán acceder a nuevas prestaciones, nuevos beneficios ni a nuevos recursos otorgados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar mientras mantengan dicha condición. Para efectos de control, la C.C.A.F. deberá registrar en sus sistemas a las entidades y personas inactivas, resultando necesario que dicho registro se actualice mensualmente y se mantenga disponible al menos durante 2 años, para efectos de fiscalización.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la declaración de inactividad a que se refiere el primer párrafo, la Caja de Compensación de Asignación Familiar deberá enviar un aviso a la entidad empleadora, a la persona pensionada o a la persona trabajadora independiente, mediante correo electrónico a la última casilla registrada o carta certificada en caso contrario, para regularizar su situación ante esa entidad de previsión social.

En el caso de mantenerse la condición de inactividad durante dos meses consecutivos, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán iniciar inmediatamente el proceso de desafiliación de las entidades empleadoras y personas en dicha situación, debiendo notificarlas de tal hecho en un plazo de 5 días hábiles, a través del mecanismo indicado en el párrafo anterior e informando que disponen de 10 días hábiles para oponerse al referido proceso de desafiliación, presentando los antecedentes que correspondan.

Transcurrido el plazo anterior, la Caja de Compensación de Asignación Familiar deberá cursar la desafiliación mediante una resolución, indicando que la desafiliación de la entidad empleadora, de la persona pensionada o de la persona trabajadora

independiente, se realizará a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la emisión de la referida resolución.

Las entidades empleadoras podrán comunicar la paralización temporal de sus actividades a la Caja de Compensación de Asignación Familiar, a través de una carta del representante legal de la entidad, la cual podrá ser remitida por correo electrónico o físicamente a una sucursal de la C.C.A.F. Las entidades empleadoras que efectúen este procedimiento deberán ser incluidas en el registro de inactividad durante todo el período que dure la paralización temporal de actividades, y no podrán acceder durante ese período a nuevas prestaciones, beneficios ni recursos. Transcurrido dicho plazo, la C.C.A.F. deberá monitorear la reactivación efectiva de las labores, y en caso de no poder verificarlo, iniciar el procedimiento de desafiliación descrito anteriormente.

En aquellos casos en que la C.C.A.F. verifique o se entere que una entidad empleadora efectuó el término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, deberá iniciar inmediatamente el proceso de desafiliación de la entidad empleadora, notificándola en los mismos términos indicados previamente, al último correo electrónico o dirección física de que disponga, debiendo cursar la desafiliación mediante resolución, la cual se entenderá efectuada a contar del primer día hábil del mes siguiente

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán habilitar un procedimiento para que las entidades empleadoras, personas pensionadas y personas trabajadoras independientes efectúen las reclamaciones o regularizaciones que corresponda, de acuerdo a lo instruido en el numeral “5.5.1.5 Reclamos” del Libro V de este Compendio, lo anterior, sin perjuicio de la facultad de efectuar una reclamación ante esta Superintendencia. En caso de verificarse que no corresponde la desafiliación, la entidad empleadora, la persona pensionada o la persona trabajadora independiente deberá entenderse como “no desafiliada” y podrá acceder inmediatamente a todos los beneficios, prestaciones o recursos a los que tuvo derecho durante el período de “inactividad”.

Las desafiliaciones que se efectúen mediante este nuevo procedimiento no condicionan ni limitan las facultades de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para efectuar el cobro de las obligaciones contraídas por las personas trabajadoras y entidades empleadoras mientras se encontraban afiliadas al Régimen de Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Las entidades empleadoras y personas que formen parte del registro de inactividad deberán ser considerados dentro de la información utilizada en el proceso de detección de actividades que exponen a la C.C.A.F. al riesgo de obtención improcedente de beneficios y recursos.

B) ENTIDADES EMPLEADORAS, PERSONAS PENSIONADAS O PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES QUE HAYAN OBTENIDO DE MANERA IMPROCEDENTE BENEFICIOS O RECURSOS POR PARTE DE LA C.C.A.F.

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán iniciar el proceso de desafiliación de aquellas entidades empleadoras, personas pensionadas o personas trabajadoras independientes, que hayan obtenido o hayan intentado obtener de manera improcedente beneficios o recursos, ya sea respecto del Régimen de Crédito Social, del Régimen de Prestaciones Adicionales y del Régimen de Prestaciones Complementarias, así como respecto de los Regímenes de Prestaciones Familiares, Subsidios de Cesantía y Subsidios por Incapacidad Laboral que administran las C.C.A.F., resultado aplicable el mismo procedimiento de desafiliación y notificación indicado en el literal A), anterior.".

II. INCORPÓRASE EL SIGUIENTE PÁRRAFO SEGUNDO EN EL LITERAL M DEL NUMERAL 2.1.5 "REGLAS COMUNES A LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS A C.C.A.F." DEL LIBRO II:

"Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.4 del Libro II de este Compendio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548-2 del Código Civil, en lo que dice relación con los motivos de exclusión.".

III. MODIFÍCASE EL NUMERAL 8.1.7 "ANEXOS" DEL LIBRO VIII EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

ELIMÍNASE en el Anexo N°5 las referencias a las Circulares N°s 1.669 y 2.828.

IV. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar 02 de mayo de 2027.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para efectos de la contabilización de los meses de inactividad, las C.C.A.F. deberán considerar únicamente los períodos que correspondan desde la fecha de entrada en vigencia de la presente circular.